

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES – CALDAS**

<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-07-001-2004-00100-00</b>
<b>CONDENADO</b>	<b>CARLOS ALBERTO ROJAS LOPEZ</b>
<b>DELITO</b>	<b>CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HOMICIDIO AGRAVADO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INICIA DE REVOCATORIA LIBERTAD CONDICIONAL</b>

Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **VEINTISIETE (27) AÑOS IMPUESTA**, impuesta al señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LOPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.188.365, por el **Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal en sentencia de 31 de agosto de 2006<sup>1</sup>**, que modificó la sentencia proferida **26 de enero de 2005** por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HOMICIDIO AGRAVADO**, dentro del proceso de la referencia, en la sentencia no se concede el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión.

Por medio de auto interlocutorio No. 1252 del 22 de julio de 2016, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín -Antioquía-<sup>2</sup>, le concede al sentenciado **CARLOS ALBERTO ROJAS LOPEZ**, la **LIBERTAD CONDICIONAL**, para lo cual deberá suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del C.P. por un período de prueba de **129 meses y 17 días**, tiempo igual al que le resta para el descubrimiento de la pena, se firmó acta de compromiso el día 27 de julio de 2016.

<sup>1</sup> Fl. 53 del expediente digital 17001310700120040010000 Cuaderno de Conocimiento.

<sup>2</sup> Fl. 820 al 822 del expediente digital 17001310700120040010000 Cuaderno de Conocimiento.

El día 17 de agosto de 2016, remitió por competencia el proceso de la referencia al Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, ya que el juzgado fallador es de la ciudad de Manizales -Caldas- y el sentenciado *ROJAS LOPEZ*, se encuentra en Libertad Condicional, para que sean dichos despachos los que continúen vigilando la ejecución de la pena del sentenciado.

Se aporta informe de novedad, de fecha 10 de junio de 2022, mediante oficio No. 2107, del *Juzgado Sexto (6) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja -Boyacá-*, sentencia condenatoria de Primera Instancia No. *General 0233-Penal 0039*, dentro del proceso con radicación CUI. *05001-60-00-206-2017-08738*, NI *2017-184986*, por el delito de *Tráfico, fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con destinación ilícita de muebles o inmuebles*, contra el Señor *CARLOS ALBERTO ROJAS LOPEZ*, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.188.365, por el *Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín*, de fecha *8 de junio de 2017*, donde se condenó a una pena de *SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN*<sup>3</sup>, donde no se concede los mecanismos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el día **17 de febrero de 2017**.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone *iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.*, el cual dispone que *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 64 del Código Penal.

Así, se *ordena* por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con

<sup>3</sup> Fl. 07CopiaSentenciaCondenatoria.pdf.

el fin de que represente en este trámite al señor **ROJAS LOPEZ**, quien se encuentra con el subrogado de la Libertad Condicional.

4. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de 3 días hábiles, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente tramite.

5. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION:** Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2023 hago a las partes del contenido del auto anterior.

**CARLOS ALBERTO ROJAS LOPEZ**  
**PPL LIBERTAD CONDICIONAL**

**DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA**

**ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

**JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO CSA**